"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública."

2° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-016/22

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO CN-JUR-016/22 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL", S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ANTECEDENTES:

DECLARACIONES

- 1.1 "EL PRD" declara que su apoderado legal, que tiene facultades para celebrar el presente convenio modificatorio en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número, libro de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.2 Declara "EL PRESTADOR" que el C. en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notario Público N° 59 del Estado de México. El C. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- I.3 EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:

"TERCERA. - PRECIO. El importe del suministro de agua potable será de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. tasa cero." (Cit.)

I.4 ASIMISMO, CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LAS PARTES CELEBRARON CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRIMIGÉNIO CON ANTELACIÓN INDICADO, EN EL QUE DE ENTRE OTRAS CLÁUSULAS SE MODIFICÓ LA TERCERA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"TERCERA. - El importe del suministro de agua potable será de \$178,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. tasa cero." (Cit.)

- I.5 AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL CONTRATO ORIGINARIO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO Y PRIMER MODIFICATORIO DEL VEINTICINCO DE MAYO, AMBOS SIGNADOS EN EL AÑO QUE TRANSCURRE, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES:
 - Que personal adscrito al área de Almacén de este Instituto Político, dando seguimiento a los suministros realizados por la empresa contratada, así como el control de los pagos respectivos, atendiendo los alcances contratados originalmente, se ha determinado el monto total de los suministros realmente realizados, requiriendo consecuentemente la elaboración de segundo convenio modificatorio por el que se reconozca la circunstancia aducida.



"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública."

2° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-016/22

I.6 DADO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN MODIFICAR LA CLÁUSULAS TERCERA DEL CONTRATO ORIGINARIO CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO Y MODIFICATORIO DEL VEINTICINCO DE MAYO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

TERCERA. - El importe a pagar por el suministro de agua potable realmente realizados, es por la cantidad de \$177,970.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. tasa cero.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"

POR "EL PROVEEDOR"

C. MOISÉS CULNTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL

SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN